N. 0.017.305

Notaría de Don Juan Brusi y Font

En el pueblo de Camuy á los quince
días del mes de Marzo de mil ocho
cientos ochenta y ocho, el Señor Juez
de primera Instancia asistido de mí
el Secretario se constituyó en la Nota
ría de Don Juan Brusi y Font
situada en la calle del Comercio ca
sa sin número con el fin de
practicar la visita ordinaria corres
pondiente al presente año en cum
plimiento de la circular de la Real
Audiencia de 31 de Marzo de 1871. Reque
rido dicho Notario para que pusiera
de manifiesto el protocolo general del
año próximo pasado y los reservados
lo verificó y del examen de ellos resul
tó:

1º Que el protocolo general está sin en
cuadernar y por consiguiente sin folia
lo estando dispuesto para encuadernar

nase en un solo tomo por lo que no tiene las notas de que trata el artículo 39 del Reglamento del No tario. Tiene en su primer pliego y al final las notas de apertura y cierre prevenidos en los artículos 38 y 39 del citado Reglamento, hallandose foliado en letras todas las hojas que forman dicho protocolo.

2º Que el libro reservado de testamentos y codicilos cerrados, se lleva con arreglo á lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley del Notariado y 47 del Reglamento, no presentando protocolo reservado de reconocimientos de hijos por no existir ninguno en la Notaria.

3º Que tanto los indicados protocolos del próximo pasado año como los demas existentes en la Notaria, se hallan custodiados bajo llave en el mismo edificio que habita el No tario Suplente.

4º Que todas las escrituras matrices otorgados durante el año próximo pasado

N. 0.017.306

estan autorizados con el signo y la firma del Notario y firmadas por los testigos: tambien estan firmadas por el Notario las notas de expedicion de copias, que la letra es clara, sin abreviaturas, guarismos, ni raspaduras, ni espacios en blanco; y las adiciones, interlineados y palabras testados estan salvados al final con aprobacion de los otorgantes.

5º Todas dichas matrices estan escritas con tinta negra de buena calidad, llevan el número que les corresponden escrito en letra; estan extendidas en pliegos enteros y distintos del papel del sello onceno, con los margenes y orillas que determina el articulo 36 del Reglamento del notariado: se conservan encarpetadas hasta la encuadernacion del protocolo y tienen sus indices mensuales en papel de oficio

6º Requerido el Notario para que presente

se el libro de actas notariales para testimonios por exhibicion, certificaciones y legalizaciones, prevenido por el articulo 79 del Reglamento del ramo, lo exhibió sin encuadernar compuesto de cincuenta y siete hojas de papel, del sello tercero y ~~de este un~~ ~~decimo~~ hasta el año de 1881 y del sello undecimo hasta el último asiento y ajustado á las prescripciones de dicho articulo.

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior se observó que en ella no se habia dictado providencia alguna.

Con lo que se dió por terminada la visita que duró cinco horas poniendose la fecha y la nota de "Visitado" que firmó S. S.ª en cada uno de los protocolos y libros que lo han sido y levantada la presente acta q. firma dicho Señor Juez y el Notario con migo el Secretario de que certifico. Enmendado siete vale. Testado — y del sello unde-

N. 0.303.703

tegra la providencia que precede á Dn Antonio Miranda y Pastrana; no firma por no saber lo hace á su ruego el testigo que suscribe, certifico.

Juan Rosa

Alfonso

Citación al fiscal

En veinte y siete de Noviembre notifiqué con lectura íntegra la providencia anterior al fiscal Municipal, y le cité, según se previene para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma y certifico.

B. Mayol

Alfonso

Citación al colindante D Pablo Salgado.

En veinte y ocho de Noviembre que compareció el colindante D Pablo Salgado, le notifiqué con lectura y copia íntegra la providencia que antecede, y le cité según se previene para la información de posesión acordada, entregándole

al efecto la cédula correspondiente, firma y certifico

Pablo Salgado

Alfonso

Citación al colindante José Serafín Hernandes

En veinte y nueve de Noviembre leí íntegramente la providencia anterior al colindante Don José Serafín Hernandez y le cité, segun se previene para la informacion de posesión acordada entregándole la cédula correspondiente, firma y certifico.

José S. Hdez

Alfonso

Citación á Don Antonio Pereira

Antonio Pereira

Cita al colindante Don José Dolores Peres

En treinta de Noviembre leí íntegramente la anterior providencia al colindante Don José Dolores Perez y le cité, segun se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente, por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que presente: certifico.

Lorenzo Alcantara

Alfonso

N. 0.303702

tado adjunto, suscrito suscrito por
el Alcalde accidental, el Síndico
y el Secretario de este Ayuntamiento.
En su virtud, ocurre
Suplicando á Ud. se digne admi-
tir la información de posesión
ofrecida en el cuerpo de este es-
crito y disponer que se prac-
tique con citación previa del
Fiscal Municipal y colindantes
arriba expresados, y si resulta
suficiente, aprobarla, mandando
se le entregue el expediente original
para su inscripción en el Registro
de la propiedad del Partido.

Utuado Noviembre 27 de 1889.

A ruego del recurrente por no saber firmar

Juan Poro

Presentª y cuenta — Presentado este escrito con el atesta-
do de referencia á las nueve de
la mañana de la fecha arriba

indicada por Don Antonio Miranda y Pastrana, cuya cédula personal le devuelvo, doi cuenta al Sr Juez Municipal, y certifico.

Alfonso

Otuado, Noviembre veinte y siete de mil ochocientos ochenta y nueve.

Se admite la información de posesión ofrecida por Don Antonio Miranda y Pastrana la que se practicará con citación prévia del Fiscal Municipal y de los colindantes del prédio rústico descrito, dándose cuenta con su resultado para proveer lo que corresponda. Lo mandó y firma el Sr Don Luis Jordán y Correa Juez Municipal Suplente que actua por hallarse el propietario en uso de licencia: certifico.

Luis Jordán

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notifn. al interesado } En veinte y siete de Noviembre notifiqué por lectura y copia in-

OFICIO AS 1888 Y 89

3 C. DE PESO

N. 0.030.454

al Juzgado de Dª María Lorenza Velez y Acevedo; declara: que le consta á ciencia cierta que la referida Dª María Lorenza Velez y Acevedo, desde la época que se indica, y por compra á los Sres Marquez y Compañía del Comercio de Lares, posee á nombre propio, quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna, la finca descrita en la solicitud al Juzgado. Leida se ratificó y no firma por no saber, lo hace el Señor Juez y certifico

Ruiz

Juan N. Ballester

Utuado

do diez y ocho de Agosto de
mil ochocientos ochenta y ocho.

Vista al Ministerio
fiscal. Lo mandó y firma el Sor
Juez municipal y certifico

Ruiz

Ante mí

Juan V. Ballester

Entrega. En diez y ocho de Agosto entregó este
expediente al Sor Juez, digo, Fiscal
municipal y certifico

Ballester

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe evacuando la
vista que se le ha conferido de este ex-
pediente dice: que habiendose llenado
en el mismo todos los requisitos exijidos
por la Ley Hipotecaria y que la informa
cion practicada es suficiente á su

N. 0.183.674

22

Diligencia —

Se guarda que se tomó razon y anotacion las orde-
nes dispuestas, cuenta esta reg.a para su
remision y certifico. ——

Lupez

Hormiguero Junio veinte y cinco de
mil ochocientos ochenta y ocho

Tomese razon de las ordenes y como lo
mandó y firma el Sr. Juez ante
mi de que certifico.

Remision

mismo dia la cierro y remito su c[illegible]
riacion y Certifico

Maricao julio dos de mil ochocientos
ochenta y ocho
Por recibida tómese ~~razon~~ dense órde
nes y sircule. Lo mando y firma S. S.ª
y Certifico

Irastorzaray

Andres Escalona

Remision
En el mismo dia cumplimentado lo dis
puesto en la anterior providencia
cierra estas diligencias para su remi
sion á Yauco y Certifico

Escalona

Yauco Julio seis de
mil ochocientos ochenta y ocho

Tomada razon y dadas las órdenes oportunas
la Policia, sigue a Sabana Grande

El Juez
Fran.co Mejía

El Secretario
Agapito [illegible]